



RADICACIÓN N° 11001310503120120053900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el tramite del recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP** y a favor del demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo del demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA** y a favor de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA** y a favor de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, CONFIANZA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59512ca644bee77a50d606660f4b2f6845a2b9682b9b22200f496140cdda9ffb

Documento generado en 02/06/2021 06:40:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120120058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtirse el trámite correspondiente respecto del recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 589.500 y en segunda instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 085.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc49a180a2b6bc520ce8e6a59aab1bbff2e34c5093d73dd99339f46cd7b82957

Documento generado en 02/06/2021 06:40:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120120060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente del recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO VILLOTA CORTES** y a favor de las demandadas **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA.**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO VILLOTA CORTES** y a favor de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 085.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c39b185be4b049459f9930069aacecb30aa33f0ca4e01e1d4bb9c5460792fd0



Documento generado en 02/06/2021 06:40:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120120066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación laboral.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175; y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **JOHN JAIRO SÁNCHEZ ARÉVALO** y a favor de la parte demandada **MAGNETO SEGURIDAD INTEGRAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 085.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcceadb53a24cd96986ef8e41203e61265907933aaa24f0daf98177cf3ba4f1

Documento generado en 02/06/2021 06:40:09 AM

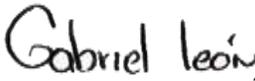
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente del recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

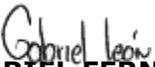
PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g	<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>02 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>085</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>	SARMIENTO
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09152f0e5e993b9a74269cc4e748164336489a0aec00831d74bfdb86042c7474

Documento generado en 02/06/2021 06:40:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180021200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **DELBA AUDELINA ORTIZ CARVAJAL** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 085.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46da4480e8430babad595b26f0ced7f25065dc0fa4425107e6b437314ee74f9b

Documento generado en 02/06/2021 06:40:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó un título judicial por valor de \$ 100.000.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 14 de octubre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$ 741.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar las actuaciones surtidas, evidencia el Juzgado que la entidad ejecutada profirió la resolución **SUB 231452** del 28 de octubre de 2020, mediante el cual le canceló a la parte ejecutante la suma de \$ 641.000.

En consecuencia y considerando que Colpensiones constituyó el título judicial No. 400100007952274 por valor de \$ 100.000; es claro para el Juzgado que se acredita el cumplimiento total de la obligación reclamada, razón por la cual se terminará el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anteriormente indicando, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieran decretado.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las anotaciones de rigor correspondientes.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial No. 400100007952274 por valor de \$ 100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 085.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

3e2d04e63ec2d0fcf594260bb3a9b894dbb9dfdc8dd07fd31b0d3ba9cb78e996

Documento generado en 02/06/2021 06:40:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario oficiar a la **NUEVA EPS**, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **NUEVA EPS**, con el fin d que informen los servicios médicos autorizados y practicados al joven **NICOLÁS NISPERUZA LATTORE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323 como consecuencia de la atención brindada el pasado 03 de diciembre de 2020 en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL Para tal fin se les concede el término de 48 horas, indicándoles que deberán allegar todas las autorizaciones de los servicios médicos prestados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy <u>02 de junio de 2021</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>085</u> .
<i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf6f40366b7b9aafd475e0a690050b8b6eae2d49cd09b93eb609af4d6f6eaa

Documento generado en 02/06/2021 06:40:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal establecido allegó escrito de subsanación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO**, considera este estrado judicial que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO** identificado con la C.C No. 79.709.736 en contra de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA- SOMOS K SA.**, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE REINTEGRO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, tanto a la sociedad demandada como a la organización sindical "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DE SISTEMAS DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES**", quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que las notificaciones podrán realizarse de forma electrónica en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5o) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora **DEISY PERALTA ALARCÓN** identificada con la C.C No. 52.988.510 y portadora de la T.P No. 144.474 del C.S de la J,, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: CONCEDER al demandante el amparo de pobreza solicitado, en los términos previstos en el artículo 151 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 085.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d302ea66cf8d21612fc920010f317ff35d1ac7ac2679186009d878178710f329

Documento generado en 02/06/2021 06:40:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210021700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal establecido allegó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno respecto de la segunda observación realizada en el auto del 10 de mayo de 2021; sin embargo, al calificar nuevamente las pretensiones instauradas en el escrito de demanda primigenio, considera este estrado judicial que cumplen con lo requerido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S; distinto es que sean procedentes o no, situación que se evaluará al momento de proferir la sentencia correspondiente.

En consecuencia, considerando que el escrito de demanda cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado admitirá la demanda presentada.

Finalmente, se deja constancia que los documentos enunciados en los numerales 15 y 23 no fueron adjuntados ni en la demanda, ni en el escrito de subsanación, razón por la cual no se tendrán en cuenta en el momento oportuno.

De igual manera, se aclara que el único documento que fue adjuntado sobre la descripción del cargo, pertenece al puesto de "*representante de ventas de canales*" y no al denominado "*perfil del cargo de vendedor TAT preventa y autoventa*".

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **MANUEL ALBERTO MAYORGA SEPULVEDA** identificado con la C.C No. 80.056.742 en contra de la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE REINSTALACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, tanto a la sociedad demandada como a la organización sindical "**ASOTRACIGA, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA, COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS, AGROALIMENTARIOS, TABACO Y CIGARRILLOS**", quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que las notificaciones podrán realizarse de forma electrónica conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5o) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante, a la doctora **BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA** identificada con la C.C No.



52.886.671 y portadora de la T.P No. 139.036 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes, la constancia y aclaración indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc33d0ee1d728ae7f85c037cab1a411a654ebc6168cd9c9a745a897c1af8016

Documento generado en 02/06/2021 06:40:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**